

BOLETÍN Nº 112 - 10 de junio de 2016**ORDEN FORAL 188/2016, de 7 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que convoca para la campaña 2016, la Solicitud Única relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC y la notificación anual a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola.**

El Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 637/2008 y (CE) número 73/2009 del Consejo.

El Reglamento Delegado (UE) número 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

El Reglamento de Ejecución (UE) número 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

El Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y se derogan los Reglamentos (CE) número 352/78, (CE) número 165/94, (CE) número 2799/98, (CE) número 814/2000, (CE) número 1290/2005, y (CE) número 485/2008 del Consejo.

El Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

El Reglamento de Ejecución (UE) número 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 regula las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo.

El Reglamento Delegado (UE) 2015/791 de la Comisión de 27 de abril de 2015 modifica el anexo I del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural.

El Reglamento Delegado (UE) número 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento de Ejecución (UE) número 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y

del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (UE, EURATOM) número 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 establece el marco Financiero plurianual para el periodo 2014-2020.

El Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, (modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre) establece la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

El Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, establece la asignación de derechos de régimen de Pago Básico de la Política Agrícola Común.

El Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

El Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, establece las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de la producción primaria agrícola.

Por Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Por Orden Foral 90/2015, de 10 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) y se establecen las normas para su gestión en Navarra.

Por Orden Foral 111/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se regula la coordinación entre el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA) y el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) y se establecen los criterios para la calificación de las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

En el anexo IV y V de esta Orden Foral se incluyen las bases reguladoras del régimen general para la concesión, gestión y control de la Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra para la campaña 2016, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Navarra para el periodo 2014-2020, que incluye las submedidas de Pagos compensatorios por zonas de montaña y Pagos compensatorios por zonas con limitaciones naturales significativas. En el Anexo VI y VII se incluyen las bases reguladoras de las indemnizaciones por limitaciones ambientales en espacios naturales protegidos.

Por Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se establece el régimen general para la concesión, gestión en la Comunidad Foral de Navarra de ayudas agroambiente y clima (medida 10) y agricultura ecológica (medida 11), incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Foral de Navarra 2014 - 2020.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 30 de mayo de 2016, se autoriza al Departamento de Desarrollo Rural, Administración Local y Medio Ambiente a comprometer un gasto de carácter plurianual para los ejercicios 2017 a 2021 para la tramitación de las ayudas a la Producción Ecológica, Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra, Sistemas ganaderos sostenibles mediante el pastoreo y la extensificación, Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles, Mejora de hábitats agrarios esteparios y a la Conservación y mejora de razas locales en peligro de abandono.

Por Orden Foral 29/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece el procedimiento para la gestión de las ayudas financiadas por el FEAGA, y por Orden Foral 30/2007, de 8 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se establece el procedimiento de tramitación de las ayudas al desarrollo rural cofinanciadas por el FEADER.

Mediante la normativa antes mencionada se desarrollan, las normas reguladoras de las ayudas directas financiadas por el FEAGA y de las incluidas en el Programa de Desarrollo Rural, cofinanciadas por las Comunidades Autónomas y el FEADER para la campaña 2016, tanto en lo que afecta a las concesiones de ayudas como al pago anual.

El artículo 38 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, establece que los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrán, en

cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes. En su virtud, se hace preciso avocar tanto la aprobación de la presente convocatoria ya que afecta a dos Direcciones Generales de este Departamento.

Vistos los informes preceptivos y contando con el visto bueno de la Intervención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1.e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente,

ORDENO:

- 1.º Avocar la competencia para la aprobación de las convocatorias que se incluyen en esta Orden Foral.
- 2.º Aprobar la convocatoria y las bases para la presentación de la “Solicitud Única” en la campaña 2016 en la que se solicitan, las ayudas relacionadas en la base 1. 3) de esta Orden Foral.
- 3.º Aprobar la convocatoria para la campaña 2016 y las bases de la ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra conforme al Anexo IV y V.
- 4.º Aprobar la convocatoria de notificación anual a los efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) y de la actualización de la información del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).
- 5.º Aprobar la convocatoria de presentación de solicitudes de modificaciones al SIGPAC en la campaña 2016.
- 6.º Aprobar la convocatoria y las bases para la presentación de la “Ratificación al Régimen de Pequeños Agricultores”.
- 7.º Aprobar la convocatoria de la comunicación de renuncia al Régimen simplificado de pequeños agricultores.
- 8.º Aprobar la convocatoria de la solicitud de derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional de la campaña 2016 y la Comunicación de Cambios de Titularidad de Derechos de Pago Básico 2016.
- 9.º Aprobar la convocatoria para la campaña 2016 y las bases de la ayuda compensatoria por limitaciones ambientales en espacios naturales protegidos, conforme al Anexo VI y VII.
- 10.º Autorizar un gasto de 2.385.000 euros con cargo a la partida 710001 71230 4700 414208 “Indemnización compensatoria. PDR FEADER 2014-2020” o a la partida equivalente que se habilite del Presupuesto de Gastos de 2017, para atender la convocatoria 2016 de la solicitud de la ayuda Compensatoria en Zonas de Montaña y autorizar un gasto de 915.000 euros con cargo a la misma partida para atender la convocatoria 2016 de la solicitud de la ayuda Compensatoria en Zonas con Limitaciones naturales de Navarra, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En el supuesto de que el importe total solicitado en 2016 exceda de este crédito autorizado, el crédito disponible en la partida en el momento de la concesión se incorporará a esta convocatoria para atender el mayor número de solicitudes posibles.
- 11.º Autorizar un gasto de 350.000 euros anuales, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414205, Medida Producción Ecológica. PDR FEADER 2014-2020, o a la partida equivalente que se habilite, del Presupuesto de Gastos de los ejercicios 2017 al 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para atender la convocatoria de concesión de ayudas a la Producción Ecológica.
- 12.º Autorizar un gasto de 35.000 euros anuales, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414206, Medida Agroambiente y Clima. PDR FEADER 2014-2020, o a la partida equivalente que se habilite, del Presupuesto de Gastos de los ejercicios 2017 al 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para atender la convocatoria de concesión de ayudas a la Producción agroambiental de patata de siembra.
- 13.º Autorizar un gasto de 50.000 euros anuales, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414206, Medida Agroambiente y Clima. PDR FEADER 2014- 2020, o a la partida equivalente que se habilite, del Presupuesto de Gastos de los ejercicios 2017 al 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para atender la convocatoria de concesión de ayudas a la Conservación y fomento de razas en peligro de abandono.
- 14.º Autorizar un gasto de 975.000 euros anuales, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414206, Medida Agroambiente y Clima. PDR FEADER 2014- 2020, o a la partida equivalente que se habilite, del Presupuesto de Gastos de los ejercicios 2017 al 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para atender la convocatoria de concesión de ayudas a los Sistemas ganaderos sostenibles.
- 15.º Autorizar un gasto de 100.000 euros anuales, con cargo a la partida 710001 71230 4700 414206, Medida Agroambiente y Clima. PDR FEADER 2014-2020, o a la partida equivalente que se habilite, del

Presupuesto de Gastos de los ejercicios 2017 al 2021, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para atender la convocatoria de concesión de Ayuda a la Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles.

16.º Autorizar un gasto de 328.778,86 euros anual, con cargo a la partida 740002 74200 4700 456302 Medidas agroambientales hábitats esteparios PDR FEADER 2014-2020, o a la partida equivalente que se habilite, del presupuesto de gastos de los ejercicios 2017 al 2021 condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, para atender la convocatoria de ayudas del periodo de concesión 2016-2021 de Mejora de hábitats agrarios esteparios.

17.º Autorizar un gasto de 115.000 euros anual, con cargo a la partida 740002 74200 4609 456300 Indemnizaciones a entidades locales. PDR FEADER 2014-2020, del presupuesto de gastos del ejercicio 2016, para atender la convocatoria de ayudas "Pago compensatorio por limitaciones en espacios naturales protegidos" para el año 2016.

18.º Contra la presente Orden Foral cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

19.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

20.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de junio de 2016.–La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, Isabel Elizalde Arretxea.

BASES DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA PARA LA CAMPAÑA 2016

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Base 1.–Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden Foral tiene por objeto convocar para la campaña 2016 en la Comunidad Foral de Navarra, la presentación de:

1) La declaración anual a los efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), establecida en el artículo 4 del Real Decreto 9/2015, y de la actualización de la información en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

2) La solicitud de modificaciones al SIGPAC, establecida en el artículo 94 del Real Decreto 1075/2014.

3) La Solicitud Única de Ayudas, establecida en el Título VI, capítulo I del Real Decreto 1075/2014, en la que se incluyen:

a) Los Pagos Directos por ayudas desacopladas:

i. Régimen de Pago Básico.

ii. Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

iii. Pago para jóvenes agricultores.

b) Régimen de pequeños agricultores.

i. Ratificación al Régimen de pequeños agricultores.

ii. Renuncia al Régimen de pequeños agricultores.

c) Los Pagos Directos por ayudas asociadas a los agricultores:

i. Ayuda asociada al cultivo del arroz.

ii. Ayuda asociada a los cultivos proteicos.

iii. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.

iv. Ayuda asociada a las legumbres de calidad.

v. Ayuda asociada a la remolacha azucarera.

- vi. Ayuda asociada al tomate para industria.
- vii. Pago específico al cultivo del algodón.
- d) Pagos Directos por ayudas asociadas a los ganaderos:
 - i. Ayuda asociada a titulares de explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
 - ii. Ayuda asociada a titulares de explotaciones de vacuno de cebo.
 - iii. Ayuda asociada a titulares de explotaciones de vacuno de leche.
 - iv. Ayuda asociada a titulares de explotaciones de ovino.
 - v. Ayuda asociada a titulares de explotaciones de caprino.
 - vi. Ayuda asociada a titulares de explotaciones de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico.
 - vii. Ayuda asociada a titulares de explotaciones de de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico.
 - viii. Ayuda asociada a titulares de explotaciones de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico.
- e) Las Ayudas al desarrollo rural contempladas en el Reglamento (UE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo:
 - i. Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra.
 - ii. Ayuda a la Agricultura Ecológica.
 - Solicitud de pago anual para titulares con concesión 2015-2020.
 - Solicitud de nueva concesión 2016-2021 y pago anual.
 - iii. Ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra.
 - Solicitud de pago anual para titulares con concesión 2015-2020.
 - Solicitud de nueva concesión 2016-2021 y pago anual.
 - iv. Ayuda a la Preservación de agrosistemas mediterráneos sostenibles.
 - Solicitud de pago anual para titulares con concesión 2015-2020.
 - Solicitud de nueva concesión 2016-2021 y pago anual.
 - v. Ayuda a la Conservación y fomento de razas en peligro de abandono.
 - Solicitud de pago anual para titulares con concesión 2015-2020.
 - Solicitud de nueva concesión 2016-2021 y pago anual.
 - vi. Ayuda a los Sistemas ganaderos sostenibles.
 - Solicitud de pago anual para titulares con concesión 2015-2020.
 - Solicitud de nueva concesión 2016-2021 y pago anual.
 - vii. Ayuda a la Mejora de hábitats esteparios.
 - Solicitud de pago anual para titulares con concesión 2015-2020.
 - Solicitud de nueva concesión 2016-2021 y pago anual.
 - viii. Ayuda compensatoria por limitaciones ambientales en espacios naturales protegidos.
 - ix. Solicitud de ayudas al Desarrollo Rural en el marco de los Programas aprobados en otras Comunidades Autónomas.
 - x. Ayudas al mantenimiento y/o pérdida de renta de los beneficiarios con ayudas concedidas del régimen de forestación de terrenos agrarios en el marco de los programas de desarrollo rural 1994-1999, 2000-2006 y 2007-2013.
- 4) La solicitud de Derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional.
- 5) Solicitud de Cambios de Titularidad de Derechos de Pago Básico 2016.
- 2. Por otro lado se establecen normas complementarias a la legislación nacional y comunitaria respecto de las ayudas incluidas en la Solicitud Única.

Base 2.–Autoridad Competente.

1. A efectos de la presentación y gestión de los trámites relacionados con los Derechos de Pago Básico, y de las solicitudes de ayudas presentadas en la Comunidad Foral de Navarra, la autoridad competente es el Servicio de Agricultura, excepto para las ayudas de la base 1 punto 3 epígrafes e).vii y viii, que será el Servicio de Biodiversidad y la del epígrafe e) x, que será el Servicio de Montes.
2. A efectos de las solicitudes de modificación al SIGPAC presentadas en la Comunidad Foral de Navarra, la autoridad competente es el Servicio de Coordinación del Organismo Pagador.
3. A efectos de la declaración anual a los efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola y de la actualización de la información en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, presentadas en la Comunidad Foral de Navarra, la autoridad competente es el Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario.

Base 3.–Notificación anual para la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA) y para la actualización de la información en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

1. Los titulares que presenten una solicitud única estarán exentos de la obligación de notificar anualmente la información de su explotación al REGPEA. A tal efecto, la solicitud única tendrá la consideración de notificación para la inscripción en dicho registro y se utilizará para la actualización de la información del REAN.
2. Los titulares de explotación que no presenten una solicitud única deberán realizar la notificación anual a efectos de su inscripción en el REGPEA, en la forma, plazo y lugar indicados en las bases 6 y 8. También podrán presentarse telemáticamente, a través de las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
3. Las explotaciones constituidas con posterioridad al periodo de presentación de la solicitud única y las modificaciones de parcelas posteriores a esa misma fecha, deberán notificarse directamente al REAN.
4. La documentación obligatoria a la que se refiere el artículo 3 de la Orden Foral 111/2015, de 20 de marzo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula la coordinación entre el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA) y el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) y se establecen los criterios para la calificación de las explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) se presentará en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.
5. El órgano gestor de las ayudas consultará la información incluida en el REAN, a los efectos de comprobar que las parcelas se encuentran a disposición del agricultor que solicita las ayudas en la fecha indicada en el artículo 15 del Real Decreto 1075/2014.

Base 4.–Solicitud de modificaciones al SIGPAC.

1. Los agricultores deberán comprobar que la información contenida en el SIGPAC referida a los recintos que componen sus parcelas agrícolas es correcta, en concreto, deberán comprobar que la delimitación gráfica, el uso asignado a sus recintos y el coeficiente de admisibilidad de pastos es correcto. Asimismo se deberán cerciorar que sus recintos no contienen elementos no elegibles, en particular, caminos y edificaciones.
2. En caso de que la información recogida en el SIGPAC no coincida con la realidad del terreno, el solicitante, de conformidad con la Orden Foral 90/2015 de 10 de marzo, deberá presentar, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación, el coeficiente de admisibilidad de pastos, u otra información del contenido del SIGPAC.
3. Para que la solicitud de modificación sea tenida en cuenta en la concesión de las ayudas presentadas en la solicitud única, deberá presentarse en la forma, plazo y lugar indicados en las bases 6 y 8. También podrán presentarse telemáticamente, a través de las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
4. Las solicitudes que se presenten entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre, segundo plazo indicado en la Orden Foral 90/2015, se presentarán telemáticamente a través de las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. También se podrán presentar directamente por el solicitante utilizando su certificado digital, a través de la aplicación disponible en la página web del Gobierno de Navarra.
5. Los solicitantes autorizarán al técnico del Departamento para que este firme digitalmente en su nombre. Una copia digital del documento de autorización deberá incluirse como documento adjunto a la solicitud.

TÍTULO II

SOLICITUD ÚNICA

Base 5.–Titular de la Solicitud Única.

1. Podrán presentar la Solicitud Única en la Comunidad Foral de Navarra, los titulares de explotaciones ubicadas en su mayor parte en territorio de la Comunidad Foral de Navarra y los titulares de explotaciones sin superficie que tienen la mayor parte de los animales en la Comunidad Foral de Navarra.
2. La Solicitud Única incluye todas las solicitudes de ayudas y de pagos convocadas en esta Orden Foral para la campaña 2016.
3. Las solicitudes de ayudas de Desarrollo Rural de superficies ubicadas en otras Comunidades Autónomas y presentadas en la Comunidad Foral de Navarra y viceversa, serán incluidas en el procedimiento de intercambio con otras Comunidades para ser tramitadas en la Comunidad Autónoma de ubicación de la superficie.

Base 6.–Lugar de presentación de la Solicitud Única.

1. La solicitud única y sus modificaciones, se presentarán telemáticamente, a través de las entidades colaboradoras que a tal efecto hayan formalizado el correspondiente convenio de colaboración con el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. También las puede presentar directamente el solicitante, utilizando su certificado digital, a través de la aplicación disponible en la página Web del Gobierno de Navarra.

Las solicitudes y sus modificaciones irán acompañadas de la documentación a aportar que se señala en los correspondientes anexos de la presente Orden Foral.

2. La entidad colaboradora debe tener autorización del solicitante, para que el gestor de la entidad, firme digitalmente en su nombre, la solicitud única, las modificaciones de la misma, la solicitud de inscripción en el REGEPA y la presentación de alegaciones al SIGPAC. Una copia digital del documento de autorización deberá remitirse como documento adjunto a la Solicitud Única.

Base 7.–Declaración de todas las parcelas agrícolas de la explotación y de todas las unidades de explotación ganaderas.

1. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas de la explotación, incluso aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. Cuando se detecte que en la declaración se han omitido parcelas de la explotación, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 102.3 del Real Decreto 1075/2014.
2. Las parcelas incluidas en la declaración de la solicitud única de un titular no podrán estar incluidas en la declaración anual de otro agricultor a los efectos de su inscripción en el REGEPA, excepto cuando se trate de cultivos o aprovechamientos diferentes.
3. Los titulares que soliciten ayudas ganaderas, deberán declarar en su solicitud todas las unidades de producción, incluidas las situadas fuera de Navarra.

Base 8.–Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación es el establecido en el Real Decreto 1075/2014.
2. A los efectos de considerar la fecha de presentación y contenido de la solicitud única y sus modificaciones, se tendrá en cuenta únicamente el último envío telemático.

Base 9.–Presentación fuera de plazo.

1. Se admitirán Solicitudes Únicas de ayudas hasta 25 días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, en cuyo caso los importes se reducirán en un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. En lo que respecta a las solicitudes de Derechos de pago básico de la Reserva Nacional las reducciones serán del 3% por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.
2. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.
3. No se aplicará reducción alguna en los supuestos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales.

Base 10.–Identificación de las parcelas agrícolas.

1. En la campaña 2016 será obligatorio para todos los solicitantes que declaren más de 200 hectáreas de superficie neta la identificación y localización gráfica, de las parcelas agrícolas de la explotación (declaración gráfica). El resto de los solicitantes deben identificar numéricamente todas las parcelas agrícolas de su explotación...

2. Forman una parcela agrícola los recintos colindantes declarados por un mismo titular que contengan el mismo cultivo y deberán declararse en la Solicitud Única con el mismo número de orden de parcela.

3. Serán identificadas con la referencia de parcela y recinto SIGPAC vigente en la campaña 2016, con excepción de las que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Las parcelas sometidas a procesos de concentración parcelaria que se encuentran ya delimitadas sobre el terreno con una identificación diferente a la que aparece en SIGPAC para la campaña 2016, se declararán sumando 70 al número de polígono de concentración parcelaria correspondiente. El número de la parcela será el establecido en la concentración parcelaria. Se declararán conforme a esta identificación las superficies incluidas en el proceso de concentración parcelaria de los municipios Uitz (Larraun), Zalba (Valle de Lizoain Arriasgoiti), Sector XXII Arga 2 (Miranda de Arga), Sector XXII Arga 3 (Falces y Peralta), Sector XXIII (Larraaga-Berbinzana) y Eslava.

b) Las superficies forrajeras de aprovechamiento en común adjudicadas por las entidades gestoras del comunal, se identificarán con polígono número 990, parcela y recinto de cinco dígitos que comienzan con 99 y de acuerdo a la identificación y superficie que figuren en el certificado de adjudicación emitido por la entidad local a nombre del titular de la Solicitud Única.

Base 11.–Declaración de superficie y del coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP).

1. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos como zonas sin vegetación o afloramientos rocosos, pendientes elevadas o masas de vegetación impenetrable, el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) les asigna un Coeficiente de Admisibilidad de Pastos (CAP).

2. A las parcelas de pastos no declaradas en las últimas 5 campañas se les ha asignado un CAP cero, debiendo el solicitante declarar el CAP que considere. Todas las parcelas tienen en todo caso un CAP automático indicado en la web de SIGPAC, el cual podrá utilizarse para su declaración.

3. En los casos en que el agricultor declare un CAP mayor al registrado en SIGPAC, deberá presentar obligatoriamente la correspondiente alegación al SIGPAC. Si el agricultor declara un CAP inferior al registrado en el SIGPAC, la superficie validada será la correspondiente al CAP declarado. El agricultor deberá presentar una alegación al SIGPAC cuando se considere que la reducción del CAP registrado deba ser definitiva.

4. La superficie neta por la que se solicitan las ayudas en los recintos de pastos será la superficie bruta declarada, multiplicada por el CAP declarado del recinto. En los recintos correspondientes a las superficies forrajeras de aprovechamiento en común, mencionadas en las bases 12 y 13, se declarará únicamente la superficie neta adjudicada por la entidad gestora del comunal.

Base 12.–Declaración de Superficies forrajeras de aprovechamiento en común.

1. Las entidades locales titulares de comunales con aprovechamiento forrajero en común podrán adjudicar superficies de pasto del Comunal Forrajero, parcela identificada con el polígono 990 de su ayuntamiento, a los ganaderos que ejerzan el pastoreo de forma real y efectiva. Las adjudicaciones se deben referir a la superficie neta disponible, después de aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos.

2. Las entidades locales solo adjudicarán del Comunal Forrajero la parcela identificada con el polígono 990, cuando los ganaderos que pastan en común son al menos dos y no se diferencia la zona de pastoreo que utilizan. Cuando se diferencia la zona de pastoreo utilizada o cuando solo hay un ganadero que utiliza el comunal, la adjudicación de la superficie forrajera debe hacerse utilizando identificación catastral, es decir, los adjudicatarios deben declarar, en la solicitud única, la totalidad de los recintos SIGPAC del comunal que pastan con su ganado.

3. Las entidades locales gestoras de superficies de parcelas de Comunal Forrajero habrán tenido que comunicar a la autoridad competente, antes del 15 de marzo de 2016, los recintos SIGPAC que integren el Comunal Forrajero a los efectos de determinar tanto los límites como la superficie neta total, así como la identidad de los adjudicatarios y la superficie neta adjudicada a cada uno.

Base 13.–Superficie forrajera de aprovechamiento en común de la Sierra de Urbasa y Andía.

1. La superficie forrajera de aprovechamiento en común adjudicada conforme al procedimiento establecido por el Servicio de Montes, se declarará en la solicitud única de cada ganadero identificada con provincia 31, municipio 694, polígono 990, parcela 99000 y recinto 99001.

2. Se comprobará que el declarante ha ejercido actividad agraria en la superficie adjudicada, y en caso contrario cuando se demuestra que no ha pastado con su ganado en las superficies adjudicadas, se anulará dicha adjudicación y la superficie declarada, salvo en las explotaciones con incidencias previas en el cumplimiento de la actividad agraria en pastos

Base 14.–Actividad agraria en pastos.

1. Se indicará expresamente en la solicitud si sobre los recintos de pastos se va a realizar producción en base a pastoreo o solo mantenimiento en base a las actividades del anexo IV B del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015. Se deberá conservar a disposición de las autoridades competentes toda la documentación justificativa de los gastos y pagos incurridos en la realización de las mismas.

2. El artículo 11 del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015, determina que los pastos declarados como parte de la actividad ganadera del solicitante deben cumplir, entre otros, el requisito de soportar al menos una carga ganadera de 0,2 UGM/ha. Para este cálculo se tendrá en cuenta el promedio de animales en la explotación contabilizadas en las mismas fechas que las utilizadas para determinar el censo ganadero de la explotación a efectos del cobro de las ayudas acopladas establecidas en dicho Real Decreto. Para el ganado porcino y equino se obtendrá el censo anual establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

3. Cuando no se alcance 0,2 UGM/ha o el solicitante no es titular de una explotación ganadera inscrita en REGA, se entenderá que se están creando artificialmente las condiciones para el cumplimiento de los requisitos de la actividad agraria, salvo que el agricultor presente pruebas que acrediten, al menos, alguno de los siguientes supuestos:

–Que la superficie declarada como pastos es objeto de alguna de las labores de mantenimiento descritas en el anexo IV B del Real Decreto 1075/2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015.

–Que dispone de superficies de pastos en condiciones productivas adecuadas para ser pastoreados. Las superficies forrajeras de aprovechamiento en común pueden ser mantenidas, únicamente, mediante pastoreo del ganado propio del adjudicatario del comunal.

4. En el marco de un control sobre el terreno, se podrá comprobar el estado de los pastos e incluso solicitar al titular justificación documental del aprovechamiento de los mismos si existen dudas sobre su posible estado de abandono.

5. Los solicitantes que declaran pastos, y no sean titulares de una explotación REGA, o sean titulares de una explotación REGA de especies no compatibles con pastos, o de vacuno de leche, o cebo, serán considerados como población de riesgo en relación con los controles sobre el terreno.

Base 15.–Retirada de las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento salvo cuando el titular haya sido informado de la existencia de irregularidades en su Solicitud Única o cuando se le haya manifestado la intención de llevar a cabo un control sobre el terreno y este control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades.

Base 16.–Comunicación de incidencias relacionadas con superficies.

1. Los solicitantes están obligados a comunicar por escrito a la autoridad competente, tan pronto como se generen, las incidencias que se produzcan en su explotación que puedan suponer el incumplimiento de las condiciones para acceder a las ayudas y, en particular en lo que se refiere a los cultivos agrícolas, la no nascencia de los cultivos declarados, las incidencias producidas sobre los cultivos por la acción de la fauna silvestre, la ganadería, accidentes climatológicos, infestación de malas hierbas, etc.

2. La notificación de incidencias por parte de los solicitantes supondrá la adaptación de la solicitud de ayuda a la situación real. No se aplicarán sanciones que se contemplan en el capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014 de la Comisión a aquellas partes de las solicitudes de ayuda respecto de las cuales los productores informen por escrito a la autoridad competente de que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido esta condición, siempre que los productores no hayan sido informados con anterioridad de la intención de efectuar un control sobre el terreno o de la existencia de irregularidades en su solicitud.

Base 17.–Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las establecidas en la normativa reguladora de las ayudas, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.

b) Facilitar a la autoridad competente cuanta documentación le sea requerida para justificar el cumplimiento de sus obligaciones.

- c) Comunicar a la autoridad competente la solicitud de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
- d) Mantener sobre el terreno hasta el 10 de septiembre el cultivo, o los restos del cultivo, de maíz, soja, girasol, arroz, tomate para industria, judía, garbanzo, remolacha y patata, y hasta el 30 de junio el resto de los cultivos, incluido el barbecho, cuando se soliciten ayudas relacionadas con los cultivos, bien sean pagos directos, prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente “greening” o ayudas de desarrollo rural.
- e) Cumplir los umbrales mínimos de densidad de plantas por metro cuadrado para los distintos cultivos herbáceos: 3,5 para girasol, colza y maíz, 80 para cereales, 100 para lino textil y 30 para el resto. Y no superar un porcentaje de infestación por malas hierbas del 20% de la superficie de la parcela. Los incumplimientos por densidad de plantas y por infestación de malas hierbas, supondrán una reducción proporcional de la superficie en la parcelas de las ayudas relacionadas con los cultivos.
- f) Las parcelas afectadas por dificultades excepcionales, quedarán exentas de cumplir las condiciones descritas en el párrafo anterior.
- g) Los beneficiarios de las ayudas directas, de la Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra y de la Producción ecológica deberán ser agricultores activos, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I y realizar actividad agraria en las superficies de la explotación de conformidad con el Capítulo II, ambos, del Título II del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

Base 18.–Controles.

1. Los solicitantes de las ayudas contempladas en esta Orden Foral quedarán sometidos a los controles de admisibilidad tanto administrativos como de campo establecidos en la normativa reguladora de las ayudas.
2. Los solicitantes de pagos directos y de las ayudas de desarrollo rural quedarán sometidos a los controles de condicionalidad.

Base 19.–Importe mínimo de pago.

1. No se concederán pagos directos por superficie y ganadería cuando la suma de los importes totales, antes de aplicar penalizaciones administrativas por incumplimientos de admisibilidad, sea inferior a 200 euros, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

Base 20.–Reintegros, infracciones y sanciones.

1. Los reintegros, las infracciones y sanciones administrativas relativas a las ayudas contempladas en esta Orden Foral se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en la Ley Foral 11/2005, de 9 noviembre, de Subvenciones.
2. El procedimiento administrativo sancionador para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se ajustará al Decreto Foral 369/1997, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento administrativo sancionador en las materias de agricultura, ganadería y alimentación.

TÍTULO III

PAGOS DIRECTOS

CAPÍTULO I

PAGOS DESACOPLADOS

Base 21.–Solicitud del Régimen de Pago Básico y del pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

1. Podrán solicitar el Régimen de Pago Básico y el Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, los titulares de explotaciones que cumplen con los requisitos descritos en la base 5.1, conforme a lo establecido en el Título III, capítulos I y II del Real Decreto 1075/2014.
2. Los solicitantes deberán solicitar el Pago Básico y el Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, en todos los recintos de su explotación con superficie admisible para el Régimen de Pago Básico.
3. A efectos del cumplimiento del requisito de diversificación para el Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, únicamente se considerará el cultivo declarado como principal.

4. El periodo en el que se llevará a cabo la verificación del número de cultivos y el cálculo de sus correspondientes porcentajes, a efectos del cumplimiento del Pago por prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, irá del 1 de mayo al 31 de julio.

Base 22.–Pago por jóvenes agricultores.

Podrán solicitar el pago por jóvenes agricultores, los titulares de explotaciones que cumplen con los requisitos descritos en la base 5.1 y siendo personas físicas o personas jurídicas cumplan los requisitos establecidos en el capítulo III del Real Decreto 1075/2014.

Base 23.–Solicitud al Régimen simplificado para pequeños agricultores.

1. Los titulares incluidos en el Régimen simplificado para pequeños agricultores deben presentar su solicitud de ratificación a dicho régimen.

2. Los agricultores incorporados de oficio en la campaña 2015 al Régimen Simplificado para pequeños agricultores, regulado en el Título V del Real Decreto 1075/2014, podrán renunciar a dicho régimen en su solicitud única de ayudas. Esta solicitud de renuncia es obligatoria si desean ceder sus Derechos de pago básico.

CAPÍTULO II

AYUDAS ASOCIADAS A SUPERFICIES Y GANADERÍA

Base 24.–Solicitud de las ayudas asociadas a las superficies.

1. Todas las ayudas relacionadas con superficies deben solicitarse expresamente en cada uno de los recintos con superficie admisible para la ayuda correspondiente. Las ayudas asociadas pueden solicitarse en el cultivo principal o en el cultivo secundario declarado en el recinto.

2. No se podrá solicitar dos ayudas asociadas directas en la misma superficie.

3. Se podrá solicitar la ayuda asociada al cultivo del arroz, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 2.ª del Real Decreto 1075/2014.

4. Se podrá solicitar la ayuda asociada a los cultivos proteicos, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 3.ª del Real Decreto 1075/2014.

5. Se podrá solicitar la ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 4.ª del Real Decreto 1075/2014.

6. Se podrá solicitar la ayuda asociada a las legumbres de calidad, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 5.ª del Real Decreto 1075/2014.

7. Se podrá solicitar la ayuda asociada a la remolacha azucarera, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 6.ª del Real Decreto 1075/2014 para las líneas de ayuda:

a) Remolacha azucarera de siembra primaveral.

b) Remolacha azucarera de siembra otoñal.

8. Se podrá solicitar la ayuda asociada al tomate para industria, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 7.ª del Real Decreto 1075/2014.

El contrato suscrito entre el agricultor o una organización de productores y la industria transformadora deberá firmarse antes del 15 de febrero de 2016 y presentarse para su registro ante la autoridad competente en los 10 días hábiles siguientes a la fecha de formalización del mismo.

9. Se podrá solicitar el pago específico al cultivo del algodón, de conformidad con el Título IV, capítulo I, sección 8.ª del Real Decreto 1075/2014.

Base 25.–Solicitud de las ayudas asociadas a la ganadería.

1. No se podrá solicitar, por el mismo animal, dos ayudas asociadas de las incluidas en los apartados siguientes de esta base.

Además no podrán solicitar las ayudas de los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 los titulares que solicitan las ayudas de los apartados 9, 10 y 11 y viceversa.

2. Para poder percibir las ayudas asociadas a la ganadería, los animales deberán estar identificados y registrados conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, en el caso de los animales de la especie bovina o en su caso conforme a las disposiciones del Real Decreto 685/2013, de

16 de septiembre, para las especies ovina y caprina. El titular de la explotación deberá mantener actualizados los libros de explotación de la especie correspondiente.

3. La explotación ganadera a la que pertenezcan los animales susceptibles de recibir la ayuda deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

4. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 2.ª del Real Decreto 1075/2014.

5. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 3.ª del Real Decreto 1075/2014 para las líneas de ayuda:

a) terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vacas nodrizas en la región España peninsular.

b) terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vacas nodrizas en la región insular.

c) terneros cebados procedentes de otra explotación en la región peninsular.

d) terneros cebados procedentes de otra explotación en la región insular.

6. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 4.ª del Real Decreto 1075/2014 para las líneas de ayuda:

a) destinada a las explotaciones situadas en la región insular y zona de montaña.

b) destinada a las explotaciones situadas en la región España peninsular.

A los efectos del cobro de esta ayuda y solo para las explotaciones con clasificación zootécnica "reproducción para producción de leche" se considerarán razas de aptitud eminentemente láctea las razas Montbeliard, Parda y Conjunto mestizo, además de las del anexo XIII del Real Decreto 1075/2014.

7. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones de ovino, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 5.ª del Real Decreto 1075/2014.

8. Se podrá solicitar la ayuda asociada para las explotaciones de caprino, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 6.ª del Real Decreto 1075/2014.

9. Se podrá solicitar la ayuda asociada para explotaciones de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 7.ª del Real Decreto 1075/2014.

10. Se podrá solicitar la ayuda asociada para explotaciones de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 8.ª del Real Decreto 1075/2014.

11. Se podrá solicitar la ayuda asociada para explotaciones de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de Pago Básico, de conformidad con el Título IV, capítulo II, sección 9.ª del Real Decreto 1075/2014.

CAPÍTULO III

AYUDAS FEADER AL DESARROLLO RURAL

Base 26.–Ayuda compensatoria a zonas de montaña y zonas con limitaciones naturales de Navarra.

Podrán solicitar la concesión y pago anual de la Ayuda compensatoria a zonas de montaña y de la Ayuda a zonas con limitaciones naturales de Navarra, los titulares de superficies agrarias ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra que realicen sus actividades agrícolas en las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales significativas, conforme a las bases establecidas en el Anexo IV y V de esta Orden Foral.

Base 27.–Ayudas a la Producción Ecológica y ayudas de Agroambiente y Clima.

1. Los titulares con concesiones de pago para las campañas 2015 a 2019 y superficies agrarias ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra podrán solicitar, de conformidad con las normas establecidas en la Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el pago anual, de las siguientes ayudas:

1.–La ayuda a la Producción Ecológica que comprende dos submedidas:

- a) Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.
- b) Conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.
- 2.–La ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra.
- 3.–La ayuda a la Preservación de Agrosistemas Mediterráneos Sostenibles.
- 4.–La ayuda a la Conservación y Fomento de Razas en Peligro de Abandono.
- 5.–La ayuda a los Sistemas Ganaderos Sostenibles.
- 6.–La ayuda a la Mejora de Hábitats Esteparios.

2. Se podrá solicitar la transferencia total o parcial de la concesión. Se deberá presentar documento debidamente cumplimentado sobre la transmisión en el que deberán indicarse: nombre y DNI o CIF del cedente, nombre y DNI o CIF del cesionario y superficie por grupo de cultivo que el cesionario se compromete a mantener por el resto del periodo.

3. Las ayudas a la Producción Ecológica y ayudas de Agroambiente y Clima pueden solicitarse en el cultivo principal o en el cultivo secundario declarado en el recinto. No se podrá solicitar la misma ayuda en ambos cultivos.

Base 28.–Convocatoria de ayudas a la Producción Ecológica y ayudas de Agroambiente y Clima.

1. Los titulares con concesiones de pago para las campañas 2015 a 2019 de las ayudas relacionadas en el apartado 3 y que disponen de superficies agrarias ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, tendrán la posibilidad de ampliar su compromiso para el periodo restante, por la superficie o UGM elegibles, siempre que el incremento supere al compromiso inicial en el 10% del mismo.

2. Los titulares sin concesión de las ayudas relacionadas en el apartado 3 y superficies agrarias ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra podrán solicitar, de conformidad con las normas establecidas en la Orden Foral 104/2016, de 1 de abril, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la concesión para las campañas 2016 a 2020 y el pago anual de la campaña 2016.

3. Las ayudas que se convocan son las siguientes:

1.–La ayuda a la Producción Ecológica que comprende dos submedidas:

- a) Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.
- b) Conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica.
- 2.–La ayuda a la Producción agroambiental de patata de siembra.
- 3.–La ayuda a la Conservación y Fomento de Razas en Peligro de Abandono.
- 4.–La ayuda a los Sistemas Ganaderos Sostenibles.
- 5.–La ayuda a la Preservación de Agrosistemas Mediterráneos Sostenibles.
- 6.–La ayuda a la Mejora de Hábitats Esteparios.

Base 29.–Ayuda compensatoria para espacios Red Natura.

Podrán solicitar la concesión y pago de la campaña 2016 de la ayuda Pago compensatorio por limitaciones en espacios naturales protegidos, las entidades locales titulares de Espacios Naturales Protegidos que tengan restricciones legales de gestión motivadas en la declaración de dichos espacios, de acuerdo con el anexo VI y VII de esta Orden Foral.

Base 30.–Pago anual de las ayudas al mantenimiento y prima compensatoria por pérdida de renta del régimen de forestación de terrenos agrarios.

- 1. Podrán solicitar el pago anual de las ayudas de mantenimiento del régimen de forestación de terrenos agrarios las personas físicas o jurídicas que tuvieran estas ayudas concedidas para la anualidad 2016.
- 2. Podrán solicitar el pago anual de las ayudas por pérdida de renta del régimen de forestación de terrenos agrarios las personas físicas o jurídicas que tuvieran estas ayudas concedidas para la anualidad 2016.

TÍTULO IV

SOLICITUDES DE CAMBIOS DE TITULARIDAD DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO SOLICITUD A LA RESERVA NACIONAL

Base 31.–Comunicación Cambios de Titularidad de derechos de Pago Básico 2016.

1. Los derechos de Pago Básico podrán ser cedidos, dentro de la misma región del régimen de pago básico donde dichos derechos hayan sido asignados, mediante venta, arrendamiento u otra forma admitida en derecho, con o sin tierras. También se podrán ceder voluntariamente a la reserva nacional.
2. Los derechos de pago básico únicamente se podrán ceder a un agricultor considerado activo, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 1075/2014.
3. En el caso de venta o arrendamiento de derechos de ayuda con tierras no se aplicará ninguna retención. En el caso de venta o arrendamiento de derechos de ayuda sin tierra se restituirá a la reserva nacional el 20% del valor de cada derecho, excepto en el caso de que se trate de cesiones realizadas por la totalidad de los derechos de productores cuyo importe total de derechos de pago básico sea inferior a 300euros. No se aplicará tampoco ninguna retención, conforme al artículo 29 del Real Decreto 1076/2014, en los siguientes supuestos:
 - a) Cesión definitiva a un agricultor que inicia la actividad agraria.
 - b) Herencias, jubilaciones donde el cesionario sea un familiar de primer grado, programas de cese anticipado, incapacidad laboral permanente, cambios de denominación, fusiones y escisiones de entidades jurídicas.
 - c) Cuando la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras. Se asimilan a este supuesto las cesiones en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales que finaliza en la campaña 2015, y al cesionario se le adjudique una nueva concesión de pastos comunales, por parte de la misma entidad gestora, por al menos, el mismo número de hectáreas que las que disponía el cedente.

Base 32.–Solicitud de Derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional.

Podrán solicitar derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1076/2014, los siguientes titulares:

- a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de sus derechos en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme.
- b) Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de Pago Básico en 2015 por causas de fuerza mayor o dificultades excepcionales. Se consideran causas de fuerza mayor las previstas en el artículo 1105 del Código Civil, las del artículo 2.2 del Reglamento (UE) número 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y las relacionadas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014.
- c) Jóvenes agricultores de conformidad con el artículo 24.3 del Real Decreto 1076/2014.
- d) Agricultores que inicien su actividad agrícola de conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto 1076/2014.

Base 33.–Lugar y plazo de presentación.

1. Se presentarán en Navarra las comunicaciones de cambios de titularidad de los cedentes que hayan presentado su solicitud única 2015 en Navarra.
2. Se presentarán en Navarra las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, de los titulares descritos en la base 5.1 de esta Orden Foral.
3. Las solicitudes se presentarán telemáticamente, a través de las oficinas de área del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en los plazos previstos en la base 8.1 de esta Orden Foral. Las solicitudes de Reserva Nacional pueden presentarse fuera de plazo hasta los 25 días hábiles siguientes al fin del plazo de presentación, aplicando a estas solicitudes las penalizaciones previstas en la base 9.1.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A LA SOLICITUD ÚNICA

1. Documentación a aportar por todos los solicitantes:

Autorización a una entidad colaboradora para el acceso a los datos de la solicitud de la campaña anterior, para la firma y entrega en el Registro de la Solicitud Única, para su modificación, para realizar alegaciones al SIGPAC y para la inscripción en el REAN y en el REGEPA.

2. Documentación a aportar por los solicitantes, si procede:

- a) Croquis acotados que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas para las que se solicitan ayudas, cuando no se declara la totalidad de la superficie del recinto o cuando declare en un recinto productos diferentes o variedades distintas de un mismo producto siempre que la distribución entre los distintos productos o variedades tenga un impacto en la admisibilidad de la ayuda que se esté solicitando, salvo en el caso de pastos permanentes de uso en común y parcelas en régimen de aparcería.
 - b) Documento de autorización, cuando la solicitud esté firmada por persona diferente del titular.
 - c) Acreditación del representante legal o tutor, en el caso de que el solicitante sea menor de edad.
 - d) Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud, en caso de cambio de titularidad.
 - e) Documentación que permita verificar que los jóvenes agricultores forman parte de la junta rectora o del órgano de gobierno de la entidad a la que pertenecen, en caso de solicitar la ayuda de Jóvenes Agricultores una persona jurídica.
 - f) Documentación justificativa de entregas a las bodegas en las que se realizó destilación de mosto, o contrato con dichas bodegas, en caso de solicitar la ayuda de Jóvenes Agricultores con superficie exclusivamente de viña.
 - g) Documentación justificativa de que los frutales declarados pertenecen a los sectores incorporados al Régimen de Pago Básico, en caso de solicitar la ayuda de Jóvenes Agricultores con superficie exclusivamente de frutales.
 - h) Documentación que justifique la pertenencia del titular de la solicitud a un cebadero comunitario.
 - i) En caso de solicitudes a la ayuda agroambiental de "Mejora de Hábitats esteparios" relación que determine las parcelas declaradas con cultivo de cereal que cumplan el compromiso de bandas de 2 metros de anchura periféricas a la parcela, donde no se realice ninguna labor agrícola, ni siembra, ni aplicación de fitosanitarios, ni siega, etc.
3. Documentación a aportar por los solicitantes, en caso de que el solicitante no autorice a la Administración su consulta:
- a) CIF/NIF del solicitante.
 - b) Certificado de estar al corriente en el pago en la Seguridad Social.
 - c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
 - d) CIF/NIF del representante legal, en el caso de que el solicitante sea menor de edad.
 - e) CIF/NIF del firmante de la solicitud, cuando la solicitud esté firmada por persona diferente del titular.
 - f) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037). Declaración de Retenciones por Arrendamientos (Mod. 180) o Impuesto sobre Sociedades.
 - g) Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas. (Modelo 184).
 - h) Certificado de producción ecológica de los recintos declarados en este tipo de producción.
 - i) Copia del contrato de suministro con la industria azucarera.
 - j) Copia del contrato suscrito con la industria de transformación de tomate.
 - k) Certificado oficial sobre rendimiento lechero.

ANEXO II

1. Documentación adicional a las solicitudes de cesiones de derechos de Pago Básico. Con carácter general:
- a) Autorización del cedente, firmada por cedente y cesionario, o sus representantes legales para la presentación de la alegación por el receptor de la explotación.
 - b) CIF/NIF del solicitante.
 - c) CIF/NIF del cedente.
2. Documentación a aportar, en caso de que no se autorice a la Administración su consulta:
- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cedente y sus cónyuges, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el

impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037). Declaración de Retenciones por Arrendamientos (Mod. 180) o Impuesto sobre Sociedades.

b) Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas. (Modelo 184).

3. Documentación a aportar, si procede:

a) Documento de autorización, cuando la solicitud esté firmada por persona diferente del solicitante o el cedente.

b) CIF/NIF y acreditación del representante legal o tutor, en el caso de que el solicitante o cedente sea menor de edad.

c) Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud, en caso de cambio de titularidad.

d) La delegación de firma se acreditará: la del cedente: mediante poder notarial; la del receptor: mediante autorización de firma en documento privado, acompañado de fotocopia del DNI.

e) En el caso de sociedades, se deberá aportar los Estatutos, con el fin de comprobar quién ostenta la representación de la misma.

4. Documentación específica:

a) Herencias:

Escritura de Aceptación de Herencia liquidada ante Hacienda. Documentación de acuerdo de reparto entre los herederos que permita identificar el reparto de la explotación.

b) Jubilación de la actividad agraria, por programas aprobados de cese anticipado o por incapacidad laboral permanente:

a.–Documento público o privado que acredite tales situaciones.

b.–Libro de familia.

c) Cambios de personalidad jurídica:

a.–Documento público que justifique el cambio de personalidad jurídica.

b.–Documento público que justifique el régimen económico de los matrimonios o parejas de hecho.

c) Libro de familia.

d) Fusiones o agrupaciones de personas físicas o jurídicas:

Documento público que demuestre que el cedente o fusionado figura como miembro de la sociedad que recibe la explotación y fecha de su incorporación a la sociedad.

e) Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas:

Documento público o privado que refleje la escisión firmado por todas las partes y en el que se indique el porcentaje de la explotación que pasa a cada nuevo titular.

f) Compraventa o arrendamiento de Derechos de Pago Básico con tierra. En su caso:

Contrato de compraventa o donación de las tierras liquidado de impuestos.

Contrato de arrendamiento de las tierras inscrito en el Registro de Arrendamientos Rústicos de Navarra o liquidado de impuestos.

Documento acreditativo de la finalización del Arrendamiento de tierras.

Acuerdo tripartito entre las partes para la cesión de los Derechos de Pago Básico en el caso de explotaciones con base territorial arrendada.

g) Cualquier otra documentación que la Administración estime necesario para la justificación de la transferencia (cesión) de los Derechos de Pago Básico.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A LA SOLICITUD DE DERECHOS A LA RESERVA NACIONAL

1. Documentación específica en caso de jóvenes agricultores, agricultores que comiencen su actividad agrícola o jóvenes agricultores que comenzaron su actividad.

a) CIF/NIF del solicitante.

b) Documento de autorización y acreditación del representante legal, cuando la solicitud esté firmada por una persona diferente del solicitante.

c) Vida Laboral del Solicitante.

d) Documentos acreditativos de la titularidad o cotitularidad de las unidades productivas a las que hace referencia la solicitud:

–Cédulas parcelarias.

–Escrituras de compraventa o de donación, públicas o privadas, liquidadas de impuestos.

–Contratos de arrendamiento, liquidados de impuestos, o inscritos en el registro de arrendamientos rústicos del Gobierno de Navarra.

–Certificado del Ayuntamiento de adjudicaciones de comunal.

–Otros documentos acreditativos.

e) En caso de que el solicitante sea una sociedad, copia de las escrituras de constitución de la misma, donde se justifique el porcentaje de participación de cada socio.

f) Documentación acreditativa de haber recibido la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.

En el caso de que el solicitante no autorice a la Administración su consulta:

a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y su cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037). Declaración de Retenciones por Arrendamientos (Mod. 180) o Impuesto sobre Sociedades. Esta documentación se aportará en el caso de que el solicitante no autorice el acceso a sus datos por parte de la administración.

b) Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas. (Modelo 184).

2. Documentación específica en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

CAUSA FUERZA MAYOR	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
Fallecimiento o desaparición	Certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento.
Incapacidad de larga duración	Certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad de larga duración.
Catástrofe natural	Descripción de los hechos.
Dstrucción de locales ganaderos	Certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación.
Epizootia	Certificado de los servicios veterinarios competentes que acredite que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada.
Plaga o enfermedad vegetal	Certificado de los servicios fitosanitarios competentes que acredite que la explotación se vio afectada por la plaga o enfermedad vegetal alegada.
Expropiación	Documento público que acredite la expropiación y fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
Circunstancias excepcionales relacionadas con el programa nacional para el fomento de actividades agrícolas sobre frutos de cáscara	Declaración jurada sobre la rotación de cultivos en la explotación el año 2013 que justifique la imposibilidad de solicitar la ayuda específica ese año.

3. Documentación específica en caso de agricultores legitimados para recibir derechos o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.

Copia de la sentencia judicial firme o acto administrativo firme que implique la asignación o el incremento de importes de los derechos de pago único.

ANEXO IV

BASES REGULADORAS DE LA AYUDA A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS DE NAVARRA

Base 1.–Objeto.

1. Es objeto de esta Orden Foral establecer el régimen general para la concesión, gestión y control por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contemplada en la medida 13 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.
2. Esta medida está enfocada a asegurar el uso continuado y sostenible de las tierras agrícolas de las zonas de montaña o de las zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montañas, y tiene por objeto compensar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades y limitaciones que plantea la producción agraria en estas zonas.

Base 2.–Definiciones.

A los efectos de esta Orden Foral, se entenderá por:

- a) “Zona de montaña” y “Zonas con limitaciones naturales significativas” distintas de las de montaña: Las delimitadas como tales por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo y que comprenden los municipios y facerías relacionados en el Anexo V.
- b) “Ganadería de especies compatibles con el uso del pasto”: La constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino y caballar.
- c) “UGM”: Se aplicará el siguiente cuadro de equivalencias por especie y tramo de edad:

TIPO DE GANADO	UGM
Vacuno > 2 años	1,00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0,60 UGM
Equino > 6 meses	1,00 UGM
Ovinos reproductores (hembras y sementales) y ovinos no reproductores de 4 meses a 1 año	0,15 UGM
Caprinos reproductores (hembras y sementales) y caprinos no reproductores de 4 meses a 1 año	0,15 UGM
Porcino reproductor (régimen extensivo)	0,50 UGM

d) “Superficie forrajera pastable”: Superficie agraria útil destinada a la alimentación del ganado de la propia explotación mediante pastoreo, incluida aquella que el titular de la explotación utilice para el pastoreo de forma individual o en común con otros ganaderos, por tener derecho a un aprovechamiento estacional. Está constituida por la superficie neta de los pastos permanentes, (pastizal, pasto arbustivo o pasto arbolado) aplicando a la superficie bruta el coeficiente de admisibilidad (CAP); por otras superficies forrajeras (tierras de labor utilizadas para el cultivo de praderas sembradas o cultivos forrajeros) declarados para ser “aprovechados a diente”.

e) “Superficie forrajera de siega: Superficie agraria útil de tierra de labor destinada al cultivo de praderas y/o otros cultivos forrajeros declarados para ser “aprovechadas mediante siega” y que pueden ser utilizados tanto para su consumo en la propia explotación como para su venta a terceros.

f) “Cultivos herbáceos de secano”: Cultivos de cereal, oleaginosas, proteaginosas, así como los cultivos de leguminosas, barbechos y barbechos semillados, sometidos a una rotación de cultivo de carácter anual y

producidos en parcelas catalogadas como tierra de labor en secano en SIGPAC. Las tierras de barbecho, para ser admisibles, deben haber sido cultivadas el año anterior.

Base 3.–Beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Pueden acogerse a esta ayuda los agricultores individuales y las explotaciones asociativas, titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra ubicadas, en todo o en parte, en un municipio catalogado como zona de montaña o con limitaciones naturales significativas, que figuren en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN) catalogados como Agricultores a Título Principal (ATP).
2. Los titulares pueden ser tanto personas físicas como explotaciones asociativas. En el caso de explotaciones asociativas, la condición de Agricultores a título principal lo deben cumplir los socios que sumen al menos el 50% del capital social.
3. El régimen de ayudas establecidas en esta Orden Foral se aplicará a la superficie agraria de la explotación ubicada, en un municipio catalogado como zona de montaña o zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de la Comunidad Foral de Navarra.

Base 4.–Solicitud de ayuda.

La solicitud anual de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas de Navarra se presentará incluida en la solicitud única de ayudas.

Base 5.–Condiciones de admisibilidad.

1. Para poder acogerse a esta ayuda los beneficiarios deberán satisfacer los siguientes requisitos:
 - a) Ser “agricultor activo” en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo y del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - b) Estar catalogados como Agricultores a título principal en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

No se considerará incumplido el compromiso de la condición de ATP, si la renta de su actividad agraria no supera el 15% de la renta de referencia por causas de fuerza mayor, conforme al artículo 17 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

No obstante, podrán ser también beneficiarios de estas ayudas aquellos que cumplan todos los requisitos para ser agricultor a título principal, salvo el de obtener el 50% de la renta total agraria obtenida en su explotación y, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

–Los jóvenes agricultores instalados el año de la solicitud de estas ayudas y el año anterior.

–Los solicitantes a los que un familiar de primer grado les hubiese transmitido la explotación el año de la solicitud de estas ayudas y el año anterior, siempre y cuando el anterior titular viniese percibiendo las ayudas de indemnización compensatoria y la transmisión se produjese sin alterar las características de la explotación significativamente.

c) Presentar la solicitud anual de la ayuda como parte de la solicitud única en la forma establecida en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

d) La explotación del beneficiario debe tener una superficie mínima de 2 hectáreas ubicadas, en alguno de los municipios catalogados como zona de montaña, o 2 hectáreas en alguno de los municipios catalogados como zona con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña.

e) No haber sido excluido del régimen de estas ayudas.

f) Cumplir los requisitos exigidos en el artículo 9 y 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones. En particular deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. El incumplimiento de estos requisitos, salvo causas de fuerza mayor, implica la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita. La notificación de las causas de fuerza mayor deberá realizarse al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurra el evento causante.

3. Se consideran como causas de fuerza mayor las establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1306/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Base 6.–Superficie indemnizable.

1. La superficie indemnizable es la superficie agraria de la explotación situada en zona de montaña o en zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de Navarra, con las limitaciones y exclusiones contempladas a continuación:

a) Superficies de regadío, las dedicadas a producción de vino y las dedicadas a cultivos herbáceos en zonas con rendimiento de cereal en secano superior a 3,2 toneladas/hectárea según el plan de regionalización, situadas en zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas.

b) Se excluye las superficies declaradas de barbecho no sembradas el año anterior.

2. Los cultivos deberán estar implantados conforme a las prácticas habituales de la zona.

3. La superficie forrajera pastable indemnizable, en hectáreas, no podrá superar el valor de las UGM del ganado de la explotación de especies compatibles con pastos. Las UGM consideradas serán la media de los cinco valores contabilizados en la base de datos de SIMOGAN en el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda y también del valor de las detectadas en el control sobre el terreno.

Base 7.–Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consiste en una prima, de carácter anual, que se concede en base a la superficie agraria indemnizable de la explotación del solicitante.

2. Las cuantías de la ayuda se han establecido mediante la comparación, considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos, respecto a las zonas que no se ven afectadas por estas limitaciones. Se han establecido los siguientes “módulos base”:

La zona de montaña se ha subdividido en Alta montaña y montaña:

a) Zona de Alta montaña: 71,03 euros/ha.

b) Zona de montaña: 51,59 euros/ha.

c) Zona con limitaciones naturales distinta de montaña: 40,06 euros/ha.

Los municipios considerados en cada una de las tres zonas figuran relacionados en el Anexo VI.

Base 8.–Determinación del importe de ayuda.

1. El cálculo de la prima anual se realiza conjuntamente para ambas submedidas, aplicando el módulo correspondiente a las superficies indemnizables por “zona de alta montaña”, “zona de montaña” y por “zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña” de la explotación.

2. Los pagos serán decrecientes por encima de unos determinados umbrales de superficie por explotación, por lo que el importe medio de pago por zona se calculará en función del tamaño de la explotación según el siguiente baremo:

SUPERFICIE INDEMNIZABLE ACOGIDA A LA MEDIDA (hectáreas)	SUPERFICIE MODULADA (ha)
Tramo 1: Las primeras 5 hectáreas	100%
Tramo 2: De 5 a 25 hectáreas	75%
Tramo 3: De 25 a 50 hectáreas	50%
Tramo 4: De 50 a 100 hectáreas	25%
Tramo 5: Más de 100 hectáreas	0%

En las explotaciones asociativas, las hectáreas de cada tramo se incrementarán proporcionalmente al número de socios catalogados como Agricultores a título principal (ATP), siempre que dichos socios no sean a su vez beneficiarios de una solicitud de ayuda a título individual.

3. La superficie a pagar será la determinada tras la aplicación de las penalizaciones por sobredeclaración de superficies previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión. Al importe resultante de multiplicar la superficie a pagar por el importe medio, se le aplicará las

reducciones prevista en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 según los siguientes porcentajes de incumplimiento:

GRADUACIÓN DE PENALIZACIONES Y PORCENTAJES DE INCUMPLIMIENTO PARA LOS COMPROMISOS U OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADOS CON EL NÚMERO DE HECTÁREAS O DE UGM QUE NO ESTÉN TIPIFICADOS EN FUNCIÓN DEL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS SEGÚN EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO 640/2014 DE LA COMISIÓN
PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE COMPROMISOS SEGÚN EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO 640/2014 DE LA COMISIÓN

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO	CLASIFICACIÓN (B/P/S/T)	PENALIZACIÓN	
				Simple	Incumple varios de este tipo
Compromisos/Otras obligaciones	1 Recinto abandonado	0 - 1%	T	1%	2%
		1 - 5%	S	5%	10%
		5 - 20%	P	20%	40%
		20 - 100%	B	50%	100%
	2 Línea Ayuda solicitada no corresponde Uso SIGPAC en recinto	0 - 1%	T	1%	2%
		1 - 5%	S	5%	10%
		5 - 20%	P	20%	40%
		20 - 100%	B	50%	100%
	3 Producto declarado no compatible con Uso SIGPAC en recinto	0 - 1%	T	1%	2%
		1 - 5%	S	5%	10%
		5 - 20%	P	20%	40%
		20 - 100%	B	50%	100%
	4 Producto declarado en recinto no válido para Línea ayuda solicitada	0 - 1%	T	1%	2%
		1 - 5%	S	5%	10%
		5 - 20%	P	20%	40%
		20 - 100%	B	50%	100%

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	EXCLUSIÓN
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios/requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Sí, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario

	quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
--	---

COMPROMISOS Y OTRAS OBLIGACIONES

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	N.º	SANCIÓN	EXCLUSIÓN
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos	1	50% de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores.
		2 o mas	100% de la ayuda	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	20% de la ayuda	
		2 o mas	40% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene poca relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	5% de la ayuda	
		2 o mas	10% de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1% de la ayuda	
		2 o mas	2% de la ayuda	

Para la concesión de ayudas, en el caso de que la suma total del importe calculado para las solicitudes admitidas sobrepase el crédito disponible para cada submedida y campaña en la partida presupuestaria correspondiente, y hasta agotar el crédito disponible, se aplicará el prorrateo entre los solicitantes admitidos.

Base 9.–Evaluación, seguimiento y control.

1. La evaluación de las solicitudes, el control administrativo y la propuesta de resolución de pago serán realizadas por el Servicio de Agricultura y el control sobre el terreno será realizada por la Sección de Inspecciones, para lo que se efectuarán las verificaciones oportunas, quedando el solicitante obligado a facilitar cuanta información complementaria que se le solicite.
2. Los datos de los diferentes registros oficiales de Navarra que se precisen en la gestión de la ayuda serán los existentes en el año de solicitud y referentes a esa campaña.

Base 10.–Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud se comprobará que los interesados cumplen con las condiciones de admisibilidad de la Base 5 para poder ser beneficiarios. Si la solicitud es incompleta, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de treinta días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo que le será notificada.
2. Evaluada la solicitud por el Servicio de Agricultura se formulará la propuesta de resolución.
3. La concesión y pago o la denegación de las ayudas se realizará de forma motivada por el Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería.

4. El plazo para resolver el procedimiento será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Base 11.–Denegación de las ayudas y sanciones.

1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos relacionados en la base 5 dará lugar a la denegación de las ayudas.

2. Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobara diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas mediante los diferentes controles administrativos o de campo, se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con los artículos 19 y 35 del Reglamento Delegado (UE) número 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

3. La declaración incompleta de las superficies de la explotación implicará la aplicación de sanciones previstas en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de 11 de marzo, de la Comisión.

4. Las superficies sobre las que se solicita la ayuda deberán cumplir lo establecido por el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad y su incumplimiento dará consecuencia a la aplicación de las correspondientes penalizaciones.

5. Se aplicará además el régimen de infracciones y sanciones dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones.

Base 12.–Devolución de los pagos indebidamente percibidos.

1. En el caso de pagos indebidos, los perceptores deberán reembolsar sus importes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Base 13.–Publicidad de las ayudas.

La publicación de la lista de beneficiarios se realizará conforme establece el capítulo IV del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre. Se informará a los beneficiarios que sus datos se publicarán con arreglo al artículo 111 del citado Reglamento y que los datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación para salvaguardar los intereses financieros de la Unión. Cuando se trate de datos personales, se informará a los beneficiarios de sus derechos con arreglo a las normas de protección de datos y procedimiento aplicables para el ejercicio de tales derechos.

ANEXO V

**DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE MONTAÑA
Y ZONA CON LIMITACIONES NATURALES DE NAVARRA**

De acuerdo con la delimitación establecida mediante el Marco Nacional de Desarrollo Rural, en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, la Zona de Montaña y la Zona distinta de la de montaña con limitaciones naturales significativas de Navarra están formados por los siguientes municipios y facerías:

1. Zona de Montaña.

a) Alta Montaña (AM):

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
003	ABAURREGAINA/ABAURREA ALTA	AM
004	ABAURREPEA/ABAURREA BAJA	AM
013	AMÉSCOA BAJA	AM
020	ARAITZ	AM
021	ARANARACHE/ARANARATXE	AM
022	ARANTZA	AM

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
024	ARANO	AM
028	ARCE/ARTZI	AM
031	ARESO	AM
033	ARIA	AM
034	ARIBE	AM
050	BAZTAN	AM
054	BERTIZARANA	AM
055	BETELU	AM
058	AURITZ/BURGUETE	AM
059	BURGUI/BURGI	AM
071	CASTILLO-NUEVO	AM
081	DONAMARIA	AM
082	ETXALAR	AM
087	ELGORRIAGA	AM
090	ERATSUN	AM
093	EZCÁROZ/EZKAROZE	AM
095	ESPARZA DE SALAZAR	AM
100	EULATE	AM
102	EZKURRA	AM
111	GALLUÉS/GALOZE	AM
112	GARAIOA	AM
113	GARDE	AM
115	GARRALDA	AM
117	GOIZUETA	AM
118	GOÑI	AM
119	GÜESA/GORZA	AM
128	ISABA/IZABA	AM
129	ITUREN	AM
133	IZALZU/ITZALTZU	AM
134	JAUARRIETA	AM
137	LABAIEN	AM
139	LANA	AM

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
143	LARRAONA	AM
149	LEITZA	AM
153	LESAKA	AM
181	NAVASCUÉS/NABASKOZE	AM
185	OCHAGAVÍA/OTSAGABIA	AM
187	OITZ	AM
195	ORBAITZETA	AM
196	ORBARA	AM
198	ORONZ/ORONTZE	AM
199	OROZ-BETELU/OROTZ BETELU	AM
209	ROMANZADO	AM
210	RONCAL/ERRONKARI	AM
211	ORREAGA/RONCESVALLES	AM
213	SALDIAS	AM
221	DONEZTEBE/SANTESTEBAN	AM
222	SARRIÉS/SARTZE	AM
226	SUNBILLA	AM
239	URDAZUBI/URDAX	AM
241	URRAÚL ALTO	AM
244	URROTZ	AM
245	URZAINQUI/URZAINKI	AM
247	UZTÁRROZ/UZTARROZE	AM
248	LUZAIDE/VALCARLOS	AM
250	BERA	AM
252	VIDÁNGOZ/BIDANKOZE	AM
256	HIRIBERRI/VILLANUEVA DE AEZKOA	AM
259	IGANTZI	AM
263	ZUBIETA	AM
264	ZUGARRAMURDI	AM
502	FACERIA 02	AM
509	FACERIA 09	AM
510	FACERIA 10	AM

CÓDIGO	MUNICIPIO ALTA MONTAÑA	ZONA
516	FACERIA 16	AM
518	FACERIA DE REMENDIA	AM
523	MONTE COMUN DE LAS AMESCOAS	AM
526	FACERIA 26	AM
528	FACERIA 28	AM
535	FACERIA 35	AM
536	FACERIA 36	AM
537	FACERIA 37	AM
542	FACERIA 42	AM
545	FACERIA 45	AM
553	FACERO ALDAPE	AM
555	FACERIA 55	AM
556	FACERIA 56	AM
562	FACERIA DE BERRIOSUSO	AM
563	FACERIA 63	AM
565	FACERIA 65	AM
581	FACERIA 81	AM
585	FACERIA 85	AM
586	FACERIA 86	AM
587	FACERIA 87	AM
588	FACERIA 88	AM
591	FACERIA 91	AM
603	FACERIA 103	AM
691	SIERRA ANDIA	AM
692	SIERRA ARALAR	AM
693	SIERRA DE LOQUIZ	AM
694	SIERRA URBASA	AM

b) Montaña (M):

CÓDIGO	MUNICIPIO MONTAÑA	ZONA
008	AGUILAR DE CODÉS	M

010	ALTSASU/ALSASUA	M
011	ALLÍN/ALLIN	M
017	ANUE	M
019	AOIZ/AGOITZ	M
025	ARAKIL	M
026	ARAS	M
027	ARBIZU	M
037	ARRUAZU	M
040	ATEZ	M
043	AZUELO	M
044	BAKAIKU	M
047	BARGOTA	M
049	BASABURUA	M
052	BELASCOÁIN	M
063	CABREDO	M
073	ZIORDIA	M
075	CIRIZA/ZIRITZA	M
083	ECHARRI	M
084	ETXARRI ARANATZ	M
091	ERGOIENA	M
092	ERRO	M
094	ESLAVA	M
096	ESPRONCEDA	M
098	ESTERIBAR	M
101	EZCABARTE	M
103	EZPROGUI	M
110	GALLIPIENZO/GALIPENTZU	M
116	GENEVILLA	M
120	GUESÁLAZ/GESALATZ	M
121	GUIRGUILLANO	M
123	UHARTE-ARAKIL	M
124	IBARGOITI	M
126	IMOTZ	M

127	IRAÑETA	M
130	ITURMENDI	M
132	IZAGAONDOA	M
135	JAVIER	M
136	JUSLAPEÑA	M
138	LAKUNTZA	M
140	LANTZ	M
141	LAPOBLACIÓN	M
144	LARRAUN	M
146	LEACHE	M
150	LEOZ/LEOTZ	M
151	LERGA	M
154	LEZÁUN	M
156	LIZOAIN	M
158	LÓNGUIDA/LONGIDA	M
159	LUMBIER	M
162	MARAÑON	M
170	MIRAFUENTES	M
172	MONREAL	M
182	NAZAR	M
186	ODIETA	M
188	OLÁIBAR	M
189	OLAZTI/OLAZAGUTÍA	M
192	OLÓRIZ/OLORITZ	M
194	OLLO	M
203	PETILLA DE ARAGÓN	M
214	SALINAS DE ORO	M
219	SANSOL	M
230	TORRALBA DEL RÍO	M
235	UJUÉ	M
236	ULTZAMA	M
237	UNCITI	M
238	UNZUÉ/UNTZUE	M

240	URDIAIN	M
242	URRAÚL BAJO	M
243	URROZ-VILLA	M
253	BIDAURRETA	M
261	YESA	M
262	ZABALZA/ZABALTZA	M
265	ZÚÑIGA	M
508	FACERIA 08	M
514	FACERIA 14	M
515	FACERIA 15	M
517	FACERIA 17	M
521	FACERIA 21	M
524	FACERIA 24	M
527	FACERIA 27	M
539	FACERIA 39	M
540	FACERIA 40	M
541	FACERIA 41	M
543	FACERIA 43	M
544	FACERIA 44	M
546	FACERIA DE SUARBE	M
549	FACERIA ARISTREGUI	M
552	FACERIA 52	M
570	FACERIA 70	M
579	FACERIA 79	M
582	FACERIA 82	M
584	FACERIA 84	M
592	FACERIA 92	M
606	FACERIA 106	M
607	FACERIA 107	M
904	IRURTZUN	M
908	LEKUNBERRI	M

2. Zonas con limitaciones naturales significativas distintas de las de montaña.

CÓDIGO	NOMBRE DEL MUNICIPIO O FACERÍA
001	ABAIGAR
002	ABARZUZA
005	ABERIN
009	AIBAR/OIBAR
012	ALLO
014	ANCIN
029	ARCOS, LOS
030	ARELLANO
035	ARMAÑANZAS
036	ARRONIZ
038	ARTAJONA
039	ARTAZU
041	AYEGUI
045	BARASOAIN
046	BARBARIN
051	BEIRE
053	BERBINZANA
061	BUSTO, EL
065	CAPARROSO
067	CARCASTILLO
069	CASEDA
074	CIRAUQUI
079	DESOJO
080	DICASTILLO
097	ESTELLA/LIZARRA
099	ETAYO
104	FALCES
114	GARINOAIN
125	IGUZQUIZA
142	LARRAGA
145	LAZAGURRIA
148	LEGARIA

155	LIEDENA
160	LUQUIN
161	MAÑERU
164	MELIDA
166	MENDAZA
167	MENDIGORRIA
168	METAUTEN
171	MIRANDA DE ARGA
174	MORENTIN
175	MUES
177	MURIETA
178	MURILLO EL CUENDE
179	MURILLO EL FRUTO
184	OCO
190	OLEJUA
191	OLITE
197	ORISOAIN
200	OTEIZA
204	PIEDRAMILLERA
205	PITILLAS
207	PUEYO
212	SADA
216	SANGÜESA
217	SAN MARTIN DE UNX
220	SANTACARA
224	SESMA
225	SORLADA
227	TAFALLA
231	TORRES DEL RIO
251	VIANA
255	VILLAMAYOR DE MONJARDIN
257	VILLATUERTA
260	YERRI

511	FACERIA 11
522	FACERIA 22
529	FACERO ARAMBELZA
530	FACERIA 30
531	COMUNIDAD DE BARBARIN Y OLEJUA
532	FACERIA 32
538	FACERIA 38
567	FACERO MONTEJURRA DE AZQUETA Y
571	FACERIA 71
574	FACERIA 74
575	FACERIA 75
576	FACERIA 76
583	FACERIA 83
604	FACERIA 104
608	FACERIA 108
690	BARDENAS REALES

ANEXO VI

INDEMNIZACIONES POR LIMITACIONES AMBIENTALES EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Base 1.–Descripción de la ayuda.

Se trata de una compensación en determinados espacios por las restricciones a la actividad económica que se han establecido al declarar determinados espacios protegidos en Navarra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de espacios naturales de Navarra, en lugares hoy pertenecientes a la Red Natura 2000.

Base 2.–Tipo de ayuda.

1. La ayuda consiste en un pago por hectárea para aquellas entidades locales que cumplan con los criterios de admisibilidad, los compromisos y las restricciones de las bases 3 y 4 durante la anualidad establecida para cada restricción legal.
2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán concedidas mediante el régimen de concurrencia competitiva.

Base 3.–Condiciones de admisibilidad.

Las ayudas se concederán únicamente a aquellos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de solicitud de ayuda:

–Del beneficiario:

- a) Deberá tratarse de Entidades Locales titulares de espacios declarados protegidos y hoy integrados en la Red Natura 2000.

–De la explotación:

b) La superficie solicitada debe estar en un espacio protegido con restricción legal impuesta en su declaración a determinada actividad económica. A día de hoy en Navarra esto sucede en los siguientes espacios:

1. Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección.
2. Reserva Natural de Larra.
3. Reserva Integral de Aztaparreta.
4. Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.
5. Reserva Natural Embalse de Las Cañas.

c) Ser titular de superficie catalogada en SIGPAC con un uso compatible con la restricción legal que soporta el espacio. Esto es uso Forestal o pastos para el caso b.1, uso Forestal, pastos o improductivo para el caso b.2 y b.3, corrientes de agua para el caso b.5, y uso forestal para los caso b.4.

Base 4.–Compromisos y restricciones.

Los titulares que se adhieran a esta medida deberán cumplir los siguientes compromisos y restricciones:

- a) El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única en la forma establecida en el Reglamento 640/2014, de la Comisión, en el lugar, forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas.
- b) En la solicitud anual, declarar las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas.
- c) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.
- d) Cumplir con la restricción legal impuesta para el espacio protegido en el que se solicita la ayuda. Estas son:
 1. No roturar ni cultivar parcelas comunales en la Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección durante el año de la solicitud.
 2. No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas, ni de aprovechamientos de hongos en la Reserva Natural de Larra ni en la Reserva Integral de Aztaparreta, durante el año anterior al de la solicitud. Además en el mismo periodo no realizar aprovechamientos de hongos en las Reservas Integrales de Aztaparreta y Ukerdi.
 3. No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas en el Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi, durante el periodo del 31 de agosto 2014 al 31 de agosto del 2015.
 4. No aprovechar los pastos de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas durante el año de la solicitud.

Base 5.–Incorporación al régimen e importe de ayuda.

1. Las solicitudes de incorporación al régimen de ayuda se presentarán en la solicitud única de ayudas. A los solicitantes que cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en la base 3 se les podrá conceder una ayuda anual. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas y se concederán o denegarán en el plazo de 6 meses por resolución del órgano competente. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo. El acto administrativo de concesión y el de pago (base 6) será único en la misma Resolución
2. El importe de la concesión será el resultado de multiplicar el importe unitario por hectárea establecido para cada espacio, y por la superficie determinada, después de realizar los controles administrativos y sobre el terreno y antes de aplicar penalizaciones por sobredeclaración de superficie.
3. Los importes unitario para cada espacio serán:
 - a) 200 euros/ha para Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección.
 - b) 34,95 euros/ha para Reserva Natural de Larra.
 - c) 34,95 euros/ha para Reserva Integral de Aztaparreta.
 - d) 137 euros/ha para Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi.
 - e) 102 euros/ha para Reserva Natural Embalse de Las Cañas.

Base 6.–Pagos anuales.

1. Los beneficiarios deberán solicitar anualmente el pago a través de la solicitud única de ayuda. Para percibirla deberán cumplir las condiciones de la base 3 y los compromisos y restricciones de la base 4.
2. El importe del pago será el resultado de multiplicar el importe unitario por hectárea por la superficie considerada a pagar, después de realizar todos los controles administrativos y de campo pertinentes y de aplicar las penalizaciones previstas en el artículo 74 de estas bases reguladoras.

Base 7.–Incompatibilidades.

1. No existe ninguna incompatibilidad entre esta ayuda y otras ayudas derivadas del Programa de desarrollo Rural de Navarra 2014-2020 ni de las Ayudas Directas ni con los pagos del Greening.

Base 8.–Graduación de incumplimientos.

Los incumplimientos de lo especificado en las bases 3 y 4 se tipifican en la siguiente tabla, y su correspondiente sanción queda reflejada en el anexo VII.

TIPO INCUMPLIMIENTO	
Excluyente (E)	<p>Condiciones de Admisibilidad. Base 3.</p> <p>a) Deberá tratarse de Entidades Locales titulares de espacios declarados protegidos y hoy integrados en la Red Natura 2000.</p> <p>a.–La superficie solicitada debe estar en un espacio protegido con restricción legal impuesta en su declaración a determinada actividad económica. A día de hoy en Navarra esto sucede en los siguientes espacios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección. 2. Reserva Natural de Larra. 3. Reserva Integral de Aztaparreta. 4. Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi. 5. Reserva Natural Embalse de Las Cañas. <p>b) Ser titular de superficie catalogada en SIGPAC con un uso compatible con la restricción legal que soporta el espacio. Esto es uso Forestal o pastos para el caso b.1, b.2 y b.3, corrientes de agua para el caso b.5, y uso forestal para los caso b.4.</p> <p>Compromisos y otras obligaciones. Base 4.</p> <p>a) El titular de la explotación deberá solicitar el pago anual de la ayuda en la Solicitud Única en la forma establecida en el Reglamento 640/2014, de la Comisión, en el lugar, forma y plazo que establezca la convocatoria de las mismas.</p> <p>b) En la solicitud anual, declarar las parcelas de la explotación acogidas a la medida y solicitar la ayuda en las mismas.</p> <p>c) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en relación con las subvenciones concedidas o recibidas y los compromisos adquiridos.</p> <p>d) Cumplir con la restricción legal impuesta para el espacio protegido en el que se solicita la ayuda. Estas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No roturar ni cultivar parcelas comunales en la Reserva Natural de Pitillas y en su Zona Periférica de Protección. 2. No realizar aprovechamiento de madera ni de leñas en la Reserva Natural de Larra, ni en la Reserva Integral de Aztaparreta ni en el Área Natural Recreativa del Bosque de Orgi. Además no realizar aprovechamientos de hongos en la Reserva Natural de Larra, ni en la Reserva Integral de Aztaparreta. 3. No aprovechar los pastos de la Reserva Natural Embalse de Las Cañas.

2. El incumplimiento de las medidas relacionadas con la sobredeclaración de superficie implicará la aplicación de las reducciones y exclusiones conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Las relativas al

incumplimiento de otros compromisos u obligaciones conforme al artículo 35 del mismo reglamento, producirá las penalizaciones descritas en el anexo VII.

ANEXO VII
PENALIZACIONES Y PORCENTAJES DE INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS SEGÚN EN EL
ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO 640/2014 DE LA COMISIÓN

Requisitos/Criterios de admisibilidad

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	SANCIÓN	EXCLUSIÓN
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios /requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	100% de la ayuda	Sí, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

Compromisos u otras obligaciones

CLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	N.º	SANCIÓN	EXCLUSIÓN
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos	1	50-100% de la ayuda	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 o mas	100% de la ayuda	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	20% de la ayuda	En estos casos y cuando proceda en medidas plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.
		2 o mas	40% de la ayuda	
		1 o mas	40% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	1 o mas	5% de la ayuda	
		2 o mas	10% de la ayuda	

	1 o mas	10% de la ayuda
--	------------	--------------------

Penalizaciones y porcentajes de incumplimiento de superficies según en el artículo 35 del Reglamento 640/2014 de la Comisión

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	PORCENTAJE INCUMPLIDO		CLASIFICACIÓN	% REDUCCIÓN
	% incumplido DESDE	% incumplido HASTA		
Recinto Abandonado	0	20	Principal	20
	20	100	Básico	100
Línea Ayuda solicitada compatible Uso SIGPAC en recinto	0	50	Principal	20
	50	100	Básico	50
Producto declarado compatible con Uso SIGPAC en recinto	0	50	Principal	20
	50	100	Básico	50
Producto declarado en recinto no válido para Línea ayuda solicitada	0	100	Secundario	5
Producto inspeccionado admisible línea ayuda, pero distinto al declarado y de distinto grupo de producto	0	100	Principal	20
F1606617				

Código del anuncio: F1606617